



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 006 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y JUAN PABLO RESTREPO AYALA

<b>CONTRATANTE</b>	CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
<b>NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</b>	ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA
<b>CARGO</b>	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
<b>C.C.</b>	18.512.806 DE DOSQUEBRADAS
<b>CONTRATISTA:</b>	JUAN PABLO RESTREPO AYALA
<b>C.C.</b>	18.511.031 DE DOSQUEBRADAS
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO CONCERNIENTES EN MENSAJERIA Y DILIGENCIAS REQUERIDAS POR LOS CONCEJALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, ASI COMO BRINDA APOYO LOGISTICO AL ARCHIVO CENTRAL EN EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL DE LA CORPORACION.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000).
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos a saber: **ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**, mayor y vecino de Dosquebradas Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.512.806 de Dosquebradas, obrando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en su calidad de Presidente según acta de posesión No. 005 del 02 de noviembre de 2022 y acta de sesión plenaria No. 148 del 02 de noviembre de 2022 y debidamente facultado para contratar mediante el inciso 3° del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JUAN PABLO RESTREPO AYALA**, mayor de edad y domiciliado (a) en Dosquebradas (R), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 18.511.031 expedida en Dosquebradas, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Concejo Municipal de Dosquebradas no cuenta con el personal idóneo para realizar las actividades requeridas; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la corporación verificó la idoneidad y/o experiencia del señor JUAN PABLO RESTREPO AYALA para la celebración del presente contrato; **4)** Que se encuentra viable suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a través de la modalidad de contratación directa, conforme



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

a los establecido en el literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En razón a las anteriores consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO CONCERNIENTES EN MENSAJERIA Y DILIGENCIAS REQUERIDAS POR LOS CONCEJALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, ASI COMO BRINDA APOYO LOGISTICO AL ARCHIVO CENTRAL EN EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL DE LA CORPORACION. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A- GENERALES:** 1- Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 2- Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 3- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 4- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual. 5- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **B- ESPECIFICAS:** 1- Apoyar las actividades relacionadas con la mensajería y las diligencias requeridas por los concejales y personal administrativo del concejo municipal de Dosquebradas. 2- Brindar apoyo en la entrega o trámite de la documentación o elementos que le sean encomendados, velando por mantenerlos en perfecto estado. 3- Brindar apoyo en las entregas con la mayor prontitud posible. 4- Verificar que los recibidos se hagan con información completamente legible. 5- Procurar la mayor reserva y confidencialidad con la documentación o elementos que le sean confiados. 6- Apoyar la digitalización (escáner) de todos los documentos requeridos por la Secretaría General y por el archivo central. 7- Brindar apoyo al archivo central en el proceso de gestión documental de la corporación. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se compromete a: 1- Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo a las cláusulas estipuladas en el mismo. 2- Efectuar la supervisión durante la ejecución del contrato. 3- Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 4- Expedir el registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**. **FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Dosquebradas cancelará al contratista mediante DIEZ (10) pagos mensuales vencidos por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000) cada uno, previa certificación expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago del valor del presente contrato se sujeta a las apropiaciones que para el efecto está disponible en el Presupuesto del Concejo Municipal de Dosquebradas, para la vigencia del año 2023, con cargo al rubro presupuestal N° 2.2.1.2.02.02.008.B.0.P.91119.J.0.11, Prestación de Servicios Concejo y certificado de disponibilidad presupuestal N° 202200000531 del 24 de enero 2023 expedido por el Director financiero de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** **EL CONTRATANTE** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del contrato será ejercida por el Secretario General del Concejo Municipal de Dosquebradas o a quien el presidente como ordenador del gasto delegue, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor deberá **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución y dar inicio al contrato en la plataforma Secop II; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y la afiliación al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Dosquebradas (Risaralda). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO ÚNICO:** No obstante lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el Concejo Municipal a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar,



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El contratista actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Dosquebradas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que en la contratación directa no se hace obligatoria la exigencia de garantías, aunado al hecho que el valor del contrato se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia, NO se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran cargados en la plataforma transaccional Secop II.

**NOTA:** Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electronico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf)

Elaboró – Sandra Juliet Posada Patiño – Secretaria Gnal